A

ún recordamos la explicación que nos dieron sobre la apetencia de cierta revisoría fiscal. Todos los años la empresa respectiva facilitaba a sus empleados la adquisición de un carro nuevo, subsidiando su adquisición. Muchos contadores opinan que tales beneficios no amenazan los principios éticos, mientras que de ellos puedan disfrutar todos los empleados de la empresa en cuestión. Se olvidan que el fiscal tiene el compromiso de informar a terceros de hechos de sus clientes, que pueden ser adversos a éstos.

El Código de Ética de IESBA, versión 2009, ahora [incorporado](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) al derecho contable colombiano, plantea que los regalos pueden generar familiaridad, la cual amenaza la objetividad, “(…) *salvo que el valor sea insignificante o intrascendente* (…)”.

Dice la sabiduría popular: “*Ni tanto que queme al santo, ni tanto que no lo alumbre*”. Cuando uno se propone determinar qué conductas deben considerarse faltas disciplinarias, tiene que evitar los extremos, según los cuales los actos más nimios serían punibles, o solo habría lugar al castigo frente a eventos atroces.

Obsérvese que nuestra tradición ha sido que hasta lo más irrelevante sea objeto de repudio. El [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando sugiere: “*ARTÍCULO 18. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS: Son faltas disciplinarias las siguientes: (…) f. aceptar dádivas o gratificaciones que puedan comprometer la independencia de sus actuaciones;* (…)”. Tal como está planteado habría que entrar a resolver si en el caso concreto se comprometió la independencia. Aunque les pueda parecer extraño, pensamos que siempre las conductas que se quieran censurar deberían estar atadas a la inobservancia de uno o más principios fundamentales, puesto que de lo contrario se caería en la nimiedad. Hay que combatir la idea según la cual todas las veces que uno se encuentra frente a una situación éticamente riesgosa, ha violado los principios. Muchas veces ello no es así. De manera que, en nuestro criterio, no basta demostrar una causa, sino que hay que probar el efecto consistente en el quebrantamiento real, no meramente presunto, de los principios éticos.

Supuesto que el anteproyecto se convirtiera en ley y que se mantuviera el reglamento actual (el código de IESBA), se afectaría la independencia cuando el obsequio no fuere insignificante o intrascendente. Hay quienes deciden “*cortar por lo sano*” y resuelven establecer la política de no recibir ningún regalo o invitación. Pero esto puede resultar extremo, en un país en el cual a varios fascinan los desayunos, almuerzos y comidas “de trabajo”. Hace mucho tiempo los romanos nos enseñaron que “*el que mucho exige comete injusticia*”. Hay que darle cabida al criterio de los profesionales y a los juicios razonables (es decir, en las circunstancias), desterrando las conclusiones prefabricadas, prejuiciosas. Lamentablemente en muchos casos el problema consiste en que el auditor no quiere perder clientes, den o no regalos.

*Hernando Bermúdez Gómez*